



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de marzo de 2018

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 16 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Oficina del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el agrado de referirse al cumplimiento del párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo.

La República Argentina incluye en el presente informe las medidas adoptadas con miras a aplicar efectivamente las disposiciones de las resoluciones [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#), en adición a lo informado por la nota [S/AC.49/2016/46](#).

La Argentina, como Estado Miembro de las Naciones Unidas acepta y cumple las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio en virtud del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Las disposiciones del Consejo de Seguridad que impliquen medidas coercitivas son aplicables directamente en el territorio de la República Argentina, aunque para que sea exigible su cumplimiento es preciso que sean dadas a publicidad, conforme al artículo 3 de la Ley Núm. 24.080 que dispone que los tratados y convenciones internacionales que establezcan obligaciones para las personas físicas y jurídicas que no sea el Estado Nacional, son obligatorias sólo después de su publicación en el Boletín Oficial, observándose lo dispuesto por el artículo 2 del Código Civil en el sentido que las leyes no son obligatorias sino después de su publicación.

En este sentido, el Decreto Núm. 1521/2004, estableció que se requiere una resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de dar a conocer el contenido de las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

El Decreto Núm. 1521/2004 dispone que las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada y que conlleven sanciones, así como las decisiones con respecto a la modificación y terminación de éstas, serán dadas a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de una resolución a publicarse en el Boletín Oficial.



Asimismo, el Decreto Núm. 1521/2004 prevé que en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas a sanciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de las resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Con el fin de ganar celeridad en dar a conocer las modificaciones en las listas de entidades y personas, mediante el Decreto Núm. 1867/2014 se dispuso que las resoluciones y las listas pueden publicarse en la página web oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, complementando su publicación en el Boletín Oficial.

De esta forma, en cumplimiento del Decreto Núm.1867/2014, en el mes de diciembre de 2017 se actualizó el régimen de sanciones y la lista de personas y entidades en la página web de la Cancillería, en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#). En su oportunidad también se actualizaron en la página web las resoluciones [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#). Por lo que las sanciones son de aplicación obligatoria para todas las agencias gubernamentales y personas privadas.

En diciembre de 2017 también se publicaron en el Boletín Oficial (a través de las resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) las resoluciones [2356 \(2017\)](#), y [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, en consulta con las agencias vinculadas a la aplicación, no se tuvo conocimiento respecto a algún caso de contravención del régimen, ni otra información vinculada a las personas, entidades y medidas alcanzadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con la República Popular Democrática de Corea.
